

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE USO
DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO BRAVO”.
CONTRATO No. MTB/AD/LGC/DE/LTM/02/2025

Contrato abierto de suministro, que celebran por una parte el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, representado en este acto por la C. Lorena García Cázares, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, asistida por el Lic. Pedro Orlando Escudero García en su carácter de Sindico Propietario de Primer Minoría y por el Mtro. Luis Edmundo Aguilar Aranda en su carácter de Secretario General Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara “El Municipio”; y por la otra la persona moral, Hidrocarburos San Nicolas S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominara “El Proveedor”, representada legalmente en este acto por el C. Luis Ignacio Velasco Orozco y cuando actúen de manera conjunta se les denominara “Las partes”, al tenor de los siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

I.- De “El Municipio”

I.1.- “El Municipio” declara ser una Institución Pública perteneciente al Estado de Hidalgo de conformidad con lo establecido por los numerales 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

I.2.- Contar con personalidad Jurídica y Patrimonio para celebrar el presente contrato, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

I.3.- Estar debidamente representado en la celebración del presente acto jurídico por la C. Lorena García Cázares, Presidenta Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, calidad que acredita con la constancia de mayoría expedida por el Consejo Distrital del Instituto Electoral de Hidalgo en fecha 5 de junio del 2024; así mismo por el Lic. Pedro Orlando Escudero García Sindico de Primera Minoría propietario del Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, personalidad que acredita con la copia certificada de la constancia de representación proporcional expedida por el Consejo Distrital del instituto estatal electoral de Hidalgo, de igual manera acredita su personalidad el Mtro. Luis Edmundo Aguilar Aranda, con nombramiento de Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo.

I.4.- Que la C. Lorena García Cázares, Presidenta Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente acto jurídico, de conformidad con los artículos 143 de la Constitución política del estado libre y soberano de Hidalgo, 56 fracción I, inciso T), 60 fracción I inciso FF) y 63 de

la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, que en su estructura orgánica cuenta con la Hacienda Municipal, la cual tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios, para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

I.5.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6.- Que, de acuerdo con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se considera procedente efectuar la contratación de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE USO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO**”, el cual se llevó a cabo por **Excepción a la Licitación Pública NO. MTB-AD-LGC-17-2025**, fundamentado en el artículo 33 fracción III y 55 fracción II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del sector público del Estado de Hidalgo y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Hidalgo.

I.7.- Que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, de acuerdo con el fondo de **Recursos Fiscales (RECFIS) 2025**, validados con numero de oficio **MTB/STA/JMGH/OV/038/2025**, de fecha **02 de enero del** año 2025.

I.8.- Que señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Nuevo San Nicolás sin número, colonia San Nicolás, código postal 43640 en el municipio de Tulancingo de Bravo, en el Estado de Hidalgo, teléfono 775 75 5 84 50 al 59.

II.- “El Proveedor”

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 22,292 de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Domínguez Guevara, notario público adscrito a la notaría número 5, del distrito de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

II.3.- Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Luis Ignacio Velasco Orozco, quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 22,292 de fecha 20 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Domínguez Guevara, notario público adscrito a la notaría número 5, del distrito de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.4.- De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste en la comercialización de gasolinas y Diesel.

II.5.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el registro federal de contribuyentes número HSN140620743

II.6.- Conforme a lo previsto en los artículos 79 párrafos segundo y tercero de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 92 de su reglamento, "El Proveedor" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y la Contraloría en "El Municipio", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, No encontrarse en los supuestos de los artículos 77 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la opinión positiva de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.9.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación con las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la realización de estas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

Así mismo, "El Proveedor" como único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para el suministro objeto del presente contrato, asume las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación, liberando a "El Municipio" de las mismas, por lo que en ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituto o solidario.

II.10.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que deriven del presente contrato.

II.11.- Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Carretera Tulancingo Jaltepec, No. Exterior 807, Colonia San Nicolas el Chico.

II.12.- Señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las de carácter personal para todos los efectos de este acto jurídico, el domicilio ubicado en Carretera Tulancingo Jaltepec, No. Exterior 807, Colonia San Nicolas El Chico.

III. **"Las Partes"** declaran:

III.1.- En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, así como la capacidad legal para asumir los derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.

III.2.- Expuesto lo anterior, convienen otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – Objeto del contrato: por el presente contrato abierto "El Municipio" adquiere de "El Proveedor", el Suministro de combustible, cuyas características, especificaciones, se detallan a continuación.

Descripción	Importe total de pago máximo incluye I.V.A.
Suministro de: Gasolina Magna Pemex 87 Octanos Gasolina Premium Pemex 91 Octanos Diesel Pemex	 \$4,000,000.00

Plazo de Ejecución: El suministro de combustible inicio el día 17 de septiembre y finalizará el día 31 de diciembre de 2025, o al alcanzar el monto máximo considerado como pago en este instrumento legal, según lo que suceda primero.

SEGUNDA. - La cantidad máxima a pagar es de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.) con una tasa cero de comisión.

“Las Partes” convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios sujeto a ajustes, por lo que el precio del combustible cambiará durante la vigencia de este, el precio se determinará con base en la formula del acuerdo 139/2019, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, decreto publicado en fecha 31 de diciembre de 2019, por el Diario Oficial de la Federación, “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican”.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Único, fracción I, en el subíndice “x” de la fórmula prevista en dicha fracción y la fracción II, en el subíndice “x” de la fórmula prevista en dicha fracción, así como en los numerales 1. y 2. y en la definición del componente “Pr_{x,t-2}=” de la fórmula mencionada, del “Acuerdo por el que se da a conocer la metodología para determinar el estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

“Artículo Único. ...

I. ...

$$P_{base_{x,t}} = PCRE_x \times \pi_{G,t-1} \text{ pesos por litro}$$

Donde:

$$PCRE_x = \dots$$

$$\pi_{G,t-1} = \dots$$

$$Pref_{x,t} = Pr_{x,t-2} + AC_{x,t-2} + Log_{x,t-2} + Margen \text{ Mayoreo}_x + IEPS_x + Otros_{x,t}$$

TERCERA. - Fecha, lugar y condiciones de entrega. “El Proveedor” se obliga a proveer el suministro de combustible (gasolina y/o diesel) para los vehículos oficiales propiedad de “El Municipio” o de uso de este, de manera inmediata a la firma del contrato, solicitud de pedido y de tener la información completa y correcta de los vehículos en el domicilio que la convocante designe.

Forma y lugar de entrega de los bienes: “El Proveedor” se obliga a proveer los bienes (Gasolina y/o Diesel) materia de este instrumento, mediante vales para el suministro de combustible, dentro de la vigencia del presente contrato, con los conceptos, unidades, precios unitarios y cantidades presentadas por “El Proveedor” en su propuesta, durante la vigencia del contrato.

El suministro de combustible se hará mediante tarjetas y/o vales, mismos que serán proporcionados y facturados de acuerdo con los consumos acumulados mensualmente por “El Municipio”, los cuales deberán encontrarse debidamente autorizados por la Dirección de Egresos.

El suministro se otorgará a los vehículos propiedad del “El Municipio” que tengan la rotulación del logo institucional (excepcionalmente a los que autorice la Dirección Egresos de “El Municipio” los cuales se harán mediante vale cerrado y/o tarjeta).

“El Proveedor” verificara que el conductor del vehículo al cargar el combustible registre en el vale: la firma del conductor, de no contar con estos requisitos los vales que amparen las cargas y que se adjunte a las facturas correspondientes no serán aceptadas para pago.

El suministro de combustible se realizará en la estación de servicio ubicada en carretera Tulancingo Jaltepec, No. exterior 807, colonia San Nicolas el Chico, con nombre comercial “Hidrocarburos San Nicolas”.

CUARTA. - Plazo y condiciones de pago. Forma de pago: “El Municipio” se obliga a pagar a “El Proveedor” el importe parcial señalado en la cláusula segunda, según corresponda a la cantidad de combustible suministrado el mes que corresponda , en pesos mexicanos, como plazo máximo veinte días naturales contados a partir de la fecha en que “El Proveedor” entregue la factura correspondiente del mes inmediato anterior a la entrega

parcial de los bienes y estos sean a entera satisfacción de **“El Municipio”**. El pago se sujetará a el siguiente procedimiento:

“El Proveedor” enviara la factura correspondiente al mes inmediato de servicio a los correos electrónicos indicados por **“El Municipio”**, para su pago; en caso de que **“El Municipio”** considere que existe un cargo no reconocido dentro de la factura, solicitara a **“El Proveedor”** se cancele dicha factura y se realizará una nueva factura con las correcciones correspondientes.

Cuando exista algún tipo de discrepancia, el municipio solicitará un proceso de aclaración a **“El Proveedor”**, el cual dará respuesta inmediata para conciliar.

El pago se efectuará en moneda nacional y se realizara dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes a la entrega de la factura electrónica debidamente requisitada conforme a la legislación fiscal vigente, enviando los archivos con extensión PDF Y XML al correo: egresos@tulancingo.gob.mx , debiendo facturar a nombre de Municipio de Tulancingo de Bravo, con dirección en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, col. San Nicolás, C.P. 43640, en el Municipio de Tulancingo de Bravo, en el Estado de Hidalgo. R.F.C. MTB8501013R3, dicho pago se hará a través de transferencia electrónica a la cuenta que indique **“El Proveedor”**.

“El Municipio” a través de la Dirección de Egresos, verificara la factura, en caso de correcciones rechazara está y la devolverá a **“El Proveedor”**, para que la corrija y la presente nuevamente para reiniciar el trámite de pago, por lo que, en este caso, el plazo iniciara a partir de la fecha de la nueva presentación.

Tratándose de pagos en exceso que llegase a recibir **"El Proveedor"**, esta se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga de pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**

"El Proveedor" se obliga a que una vez hecho el pago por **"El Municipio"** en ninguna circunstancia cancelará el comprobante fiscal digital (CFDI), de lo contrario resarcirá a **"El Municipio"** de los daños o perjuicios que le cause.

QUINTA. - Vigencia. **“El Proveedor”** se compromete a proporcionar el suministro de combustible al parque vehicular o vehículos de uso de **“El Municipio”** a partir del día 17 de septiembre y finalizará el día 31 diciembre de 2025 o al pagar el monto máximo considerado en este instrumento legal, lo que suceda primero, en caso de requerir continuar con el suministro se deberá realizar un nuevo contrato.

SEXTA. - Anticipos. Para el presente contrato no se entregará anticipo.

SEPTIMA. - Garantía de cumplimiento. “Las Partes” acuerdan que no se entregará garantía de cumplimiento, toda vez que el suministro de combustible es continuo e ininterrumpido durante la vigencia del contrato, aunado a que los pagos se efectuaran de manera mensual posterior al suministro mensual del combustible.

OCTAVA. - Pena Convencional. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción XXII y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, “**El Municipio**” aplicará penas convencionales a “**El Proveedor**” cuando existan incumplimientos en la fecha pactada para la entrega del bien contratado, dicha pena será del **3% (tres por ciento al millar)** por cada día natural de atraso, calculadas sobre el valor del bien o concepto incumplido y sin considerar el impuesto al valor agregado.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento hasta un máximo de 10 (diez) días naturales, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los bienes prestados con atraso.

El área requirente del presente contrato será la encargada de determinar, calcular y notificar a “**El Proveedor**” las penas convencionales dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya determinado el incumplimiento, de la siguiente manera: verificará si el bien objeto del presente contrato es entregado debidamente por “**El Proveedor**” de acuerdo al programa de entrega de bienes elaborado por “**El Proveedor**” y que se encuentra establecido en la cláusula primera de este instrumento y, en caso de comprobar que la prestación del bien no es coincidente con lo que debió realizarse, “**El Municipio**” podrá optar por retener el pago y exigir el cumplimiento total de la obligación de “**El Proveedor**”.

“**El Municipio**” descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a “**El Proveedor**” por lo tanto “**El Proveedor**” autoriza que se le descuenten las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que este deba cubrirle a “**El Municipio**” durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro de los bienes.

Para autorizar el pago de los bienes, previamente “**El Proveedor**” deberá haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles siguientes al incumplimiento.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Hidalgo, no se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de “**El Municipio**”.

“El Proveedor” solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a **“El Municipio”** que no le fue posible realizar oportunamente el suministro por casos de fuerza mayor a su voluntad.

NOVENA. - Deductivas: “El Municipio” de conformidad con el artículo 88 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, procederá a la aplicación de deducciones al pago de los bienes adquiridos con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a la partida o conceptos que integran el contrato. Se aplicará un deductivo equivalente al del 5% (cinco) sobre el valor total de los bienes otorgados parcial o deficientemente, de acuerdo con lo siguiente:

Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato. El límite de incumplimiento a partir del cual se podrá rescindir el contrato en los términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, es el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA .- Responsabilidad laboral: **“El Proveedor”**, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para el manejo y entrega de los bienes objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos; por lo que libera a **“El Municipio”** de cualquier tipo de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. - **“El Proveedor”** se compromete a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos, daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **“El Municipio”** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo. Lo anterior, durante el tiempo de la vigencia del contrato, debiendo reponer cuando sea el caso, los bienes defectuosos a más tardar a los 10 diez días naturales contados a partir de que **“El Proveedor”** sea requerido de ello por **“El Municipio”**; y en caso de que esto no resulte posible **“El Proveedor”** tendrá la obligación de restituir a **“El Municipio”** su importe en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“El Proveedor”** manifiesta que los bienes que se utilicen por su cuenta para el cumplimiento del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno en favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre **“El Municipio”** con este motivo y, llegado el caso de que algún tercero entablara litigio en relación con dichos bienes en contra de **“El Municipio”** y, por este motivo fuere privado de todo o parte de los mismos por sentencia que cause ejecutoria, **“El Proveedor”** se compromete a indemnizar a éste último de todo aquello que para el enajenante de mala fe establece el artículo 2109 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMA TERCERA. - Patentes y/o marcas: “El Proveedor” se obliga para con “El Municipio”, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros, si con motivo de la prestación del bien viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, “El Proveedor” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “El Municipio” por cualquiera de las causas antes mencionadas, “El Proveedor” conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y liberar de tales reclamaciones a “El Municipio” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso se ocasione, a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por este último.

DÉCIMA CUARTA. - Ampliación. Las partes están de acuerdo en que por necesidades de “El Municipio” podrá ampliarse el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de las adquisiciones sea igual al pactado originalmente. Lo anterior se formaliza mediante la celebración de un convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. - Rescisión. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por “El Municipio” sin necesidad de resolución judicial en términos de la ley en la materia, mediante simple aviso dado por escrito a “El Proveedor”, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento.

Rescisión administrativa del contrato: “El Municipio” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando “El Proveedor” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Hidalgo y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público del Estado de Hidalgo. “El Municipio” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

El procedimiento de rescisión administrativa se realizará sin responsabilidad para “El Municipio” y sin necesidad de resolución judicial, cuando “El Proveedor” incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este;

2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
3. Cuando se compruebe que **“El Proveedor”** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico;
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, o si éstos últimos se realizaron sin la previa autorización de **“El Municipio”**;
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **“El Proveedor”**;
6. Cuando por aplicación de penas convencionales y/o deductivas se alcance en monto equivalente a la garantía de incumplimiento;
7. No cumpla con la entrega de los bienes objeto de este instrumento jurídico, dentro del plazo de 10 diez días naturales a que el área administradora le haya requerido por no haber cumplido con los plazos y condiciones establecidas en la cláusula tercera del presente contrato;
8. Suspenda injustificadamente la entrega total o parcial de los bienes contratados;
9. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos;

Procedimiento de Rescisión: Para el caso de rescisión administrativa **“Las Partes”** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

1. Si **“El Municipio”** considera que **“El Proveedor”** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **“El Proveedor”** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 cinco días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior sin que **“El Proveedor”** haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, **“El Municipio”** estima que los mismos no son satisfactorios o no justifican su actuar indebido, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa correspondiente;
3. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá encontrarse debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **“El Proveedor”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **“El Municipio”** no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

Para el supuesto de incurrir **“El Proveedor”** en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, **“El Municipio”** podrá aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, **“El Municipio”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo, si previamente a la determinación de darlo por rescindido, **“El Proveedor”** cumple con las condiciones de la entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **“El Municipio”** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con la adquisición de los bienes, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“El Municipio” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el área administradora de **“El Municipio”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **“El Municipio”** establecerá, de conformidad con **“El Proveedor”** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **“El Proveedor”** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Hidalgo.

DÉCIMA SEXTA.- Legislación Aplicable: **“Las Partes”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, su reglamento, el Código Civil Para El Estado De Hidalgo, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y Las Disposiciones Administrativas aplicables en la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - De la jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; por lo tanto **“El Proveedor”** renuncia al fuero que pudiere corresponderle debido a su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- Notificaciones: en caso de que **“El Proveedor”** cambie de domicilio, se obliga a hacer del conocimiento a **“El Municipio”** dicha circunstancias en el término de 10 diez días naturales, y en este acto otorga su consentimiento para que en el caso en que no cumplir con lo antes establecido, las notificaciones que se le deban realizar, inclusive las de carácter personal, o las derivadas del inicio de procedimiento de rescisión administrativa,

y/o terminación anticipada del contrato se le realicen a través de tablero notificador que se establezca en el domicilio señalado por **“El Municipio”** en la declaración I.7.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman en 02 tantos y ratifican su contenido en todas sus partes; en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el día **17 de septiembre de 2025.**

POR “EL MUNICIPIO”

RUBRICA

C. LORENA GARCÍA CÁZARES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RUBRICA

LIC. PEDRO ORLANDO ESCUDERO GARCÍA
SINDICO PROPIETARIO DE PRIMER MINORÍA

RUBRICA

MTRO. LUIS EDMUNDO AGUILAR ARANDA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

POR “EL PROVEEDOR”

RUBRICA

C. LUIS IGNACIO VELASCO OROZCO
REPRESENTANTE LEGAL DE “HIDROCARBUROS
SAN NICOLAS S.A. DE C.V.”

TESTIGOS

RUBRICA

RUBRICA

**L.C. JOSÉ MARÍA GUEVARA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LA TESORERIA Y
ADMINISTRACIÓN**

**L.C. LIZBETH TELLO MARTINEZ
DIRECTORA DE EGRESOS**